

**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE IBAGUÉ**  
**ACTA No. 212 DE 2019**  
**AUDIENCIA INICIAL ART. 180 DEL CPACA**

En la ciudad de Ibagué, siendo las **02:30 p.m.**, hora adelantada de común acuerdo con la partes, del día de hoy **16 de septiembre del 2019**, la suscrita, Juez Novena Administrativa el Circuito de Ibagué, en asocio de su Secretario ad hoc, formalmente instala y declara abierta la audiencia inicial contemplada en el art. 180 de la Ley 1437 de 2011, dentro del proceso de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** de **ALEXANDER ZORRILLO TIQUE** contra la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**, bajo la radicación **73001-33-33-009-2018-00177-00**.

Se hacen presentes las siguientes personas:

Parte Demandante	Datos
Nombre apoderado (a):	<b>GUISELL PAULINE MENGUAL HERNÁNDEZ</b>
Cédula de ciudadanía No.	1.110.512.516
Tarjeta Profesional No.	253.664
Correo Electrónico	ibague@arcabogados.com.co
Celular	316 254 65 40

CREMIL	Datos
Nombre apoderado (a):	<b>GUSTAVO ADOLFO URIBE HERNÁNDEZ</b>
Cédula de ciudadanía No.	1.110.460.953
Tarjeta Profesional No.	228.274
Correo Electrónico	abogadouribehernandez@gmail.com
Celular	3006594315

Se reconoce personería para actuar en nombre y representación de la parte actora a la abogada **GUISELL PAULINE MENGUAL HERNÁNDEZ**, conforme a la sustitución de poder allegada a las presentes diligencias. Decisión notificada en estrados. En silencio

Se reconoce personería para actuar en nombre y representación de la parte accionada al abogado **GUSTAVO ADOLFO URIBE HERNÁNDEZ**, conforme a la sustitución de poder allegada a las presentes diligencias. Decisión notificada en estrados. En silencio.

#### **SANEAMIENTO DEL PROCESO**

Posteriormente la señora Jueza procede al saneamiento del proceso, para lo cual se indica que no es del caso adoptar medida de saneamiento alguno, disponiéndose continuar con el trámite de la diligencia. Decisión notificada en estrados. En silencio.

#### **DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS**

Observa el Despacho que, de la lectura de las excepciones propuestas, la de prescripción corresponde, en principio, a la que debe resolverse en esta etapa procesal, pero es del caso precisar que la misma será resuelta con el fondo del asunto por estar sometida a la decisión que desate la litis. Decisión notificada en estrados. En silencio.

#### **FIJACIÓN DEL LITIGIO**

En este estado de la diligencia, se procede a interrogar a las partes sobre los hechos en los que están de acuerdo respecto de la demanda, para lo cual la suscrita Jueza les concedió el uso de la palabra a los apoderados de las partes, quienes realizaron las manifestaciones sobre los mismos respectivamente.

Una vez escuchadas las manifestaciones realizadas por las partes, debe señalar esta judicatura que: de conformidad con lo establecido en la demanda y la contestación a esta, habrán de tenerse excluidos del debate probatorio los siguientes hechos de la demanda:

- El **hecho primero**, aceptado por la entidad accionada, relacionado con que el actor prestó el servicio militar obligatorio en las filas del Ejército Nacional, posteriormente fue incorporado como soldado voluntario y desde el 01 de noviembre del 2003, como soldado profesional hasta el momento de su desvinculación, y que aparece probado con las documentales visibles de folio 7.
- El **hecho tercero**, aceptado por la entidad accionada, relacionado con que mediante la Resolución N° 6227 del 08 de agosto del 2017, se le reconoció su asignación de retiro, a partir del 31 de agosto del 2017 y que aparece probado en la documental visible de folios 8 y 9.
- Los **hechos sexto y séptimo**, aceptados por la entidad accionada, relacionados con que el 10 de mayo del 2018, el actor solicitó la reliquidación de su asignación de retiro calculada sobre el 70% de la asignación básica, más el 38.5% de la prima de antigüedad", petición que fue rechazada mediante oficio del día 25 del mismo mes y año y que se encuentran probados con las documentales que se observan de folios 03 al 06.

De manera pues, que el litigio habrá de circunscribirse a los hechos 2, 4 y 5 de la demanda, sobre los que existe disenso entre las partes, relacionados con la reliquidación de su asignación de retiro calculada sobre el 70% de la asignación básica, más el 38.5% de la prima de antigüedad.

Conforme a lo anterior y a título de ilustración, se precisa que, el problema jurídico se centrará en verificar la legalidad de los actos que han sido acusados y, en consecuencia, determinar si al actor le asiste el derecho a que se reliquide de su asignación de retiro calculada sobre el 70% de la asignación básica, más el 38.5% de la prima de antigüedad, tal y como se reclama en la demanda.

De la misma forma, habrá de verificarse la prosperidad de los medios exceptivos propuestos por el extremo pasivo y que denominó en cuanto al reajuste solicitado con el SMLMV más el 70%, de conformidad con el artículo 16 del Decreto 4433 del 2004, no configuración de causal de nulidad y no configuración de la causal de falsa motivación en las actuaciones de CREMIL. Decisión que se notifica en estrados. En silencio.

### **CONCILIACIÓN JUDICIAL**

Inmediatamente el despacho invita a las partes a conciliar sus diferencias, por lo que concedió el uso de la palabra en primer lugar a la entidad demandada, para lo cual manifestó que no le asiste ánimo conciliatorio. Al efecto allega el Acta del Comité de Conciliación.

Ante la anterior manifestación se declara fallida la conciliación intentada en esta etapa de la audiencia. Decisión que se notifica en estrados. En silencio.

### **MEDIDAS CAUTELARES**

Toda vez que no fue impetrada medida cautelar alguna, se prescindió de ésta etapa. Decisión que se notifica en estrados. En silencio.

### **DECRETO DE PRUEBAS**

Acto seguido la señora Jueza procedió con el decreto de pruebas, dictando el respectivo auto de la siguiente manera:

**Pruebas de la parte demandante:** Téngase como pruebas en lo que fuere legal, los documentos aportados con el escrito de demanda.

**Pruebas de la parte demandada:** Téngase como tales, la documentación aportada con la contestación de la demanda incluido el expediente administrativo aportado. La presente decisión se notificó en estrados. En silencio.

De conformidad con los principios de celeridad, eficacia y contradicción, es del caso prescindir de señalar fecha para la audiencia de pruebas, por cuanto no existen medios probatorios por practicar. Decisión que se notifica en estrados. En silencio.

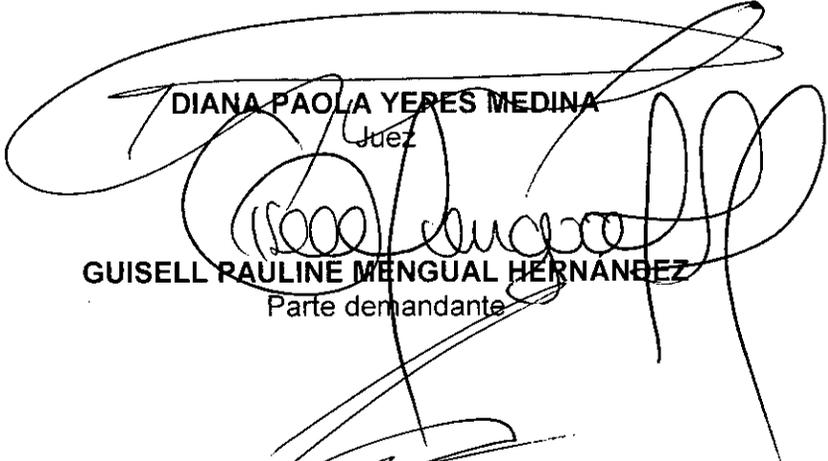
Siendo las 02:55 p.m. se da por terminada la audiencia inicial.

**AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO.** Hora de inicio 02:55 p.m.

Ahora bien, por no haber necesidad de practicar pruebas dentro del expediente, en atención a lo dispuesto por el artículo 182 del CPACA, y por virtud a los principios de economía procesal y celeridad, el Juzgado se constituye en audiencia de alegaciones y juzgamiento, dando traslado a los apoderados, para que presenten sus alegatos de conclusión, advirtiéndoles que para ello contarán con un tiempo máximo de 5 minutos, por lo que deberán expresar con precisión y claridad sus alegaciones. Decisión que se notifica en estrados. En silencio.

Escuchadas las intervenciones de los apoderados judiciales, el Despacho proferirá sentencia en los términos del numeral 3 del artículo 182 del CPACA, toda vez que en este momento no es posible dictar el sentido de la decisión dado que se está ante el estudio del material probatorio y los alegatos de conclusión, los cuales resultan necesarios para formar la decisión que en derecho corresponda. Decisión que se notifica en estrados. En silencio.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada siendo las 03:00 de la tarde y se solicita a los asistentes su permanencia en el recinto a fin de suscribir el acta respectiva.



**DIANA PAOLA YERES MEDINA**

Juez

**GUISELL PAULINE MENGUAL HERNÁNDEZ**

Parte demandante



**GUSTAVO ADOLFO URIBE HERNÁNDEZ**

Cremil

**PABLO ANTONIO GALINDO GONZÁLEZ**

Secretario Ad-hoc

